



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2020

VISTO:

Las disposiciones contenidas en la Ley N° 3218 y en su Decreto Reglamentario N° 702/20; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto N° 521/2020 del Poder Ejecutivo de esta Provincia, se ha declarado el Estado de Máxima Alerta Sanitaria, con el objetivo de sensibilizar la vigilancia epidemiológica del Coronavirus (COVID-19), el que fuera caracterizado “pandemia” por la Organización Mundial de La Salud;

Que en ese contexto desde el Gobierno Nacional y Provincial se han implementado un sinnúmero de medidas sociales y económicas tendientes a prevenir efectos adversos en la salud de los habitantes;

Que la creación de un Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia mediante el artículo 18 del Título IX de la Ley N° 3218, es una de estas medidas destinada, en este caso en particular, a los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que desarrollan actividades exclusivamente en la Provincia de La Pampa (Obligados Directos) y que son afectados por el Decreto Nacional N° 297/2020 y sus complementarios;

Que conforme las facultades reconocidas en el referido Título de la Ley N° 3218, el Poder Ejecutivo Provincial, mediante el Decreto N° 702/20 definió las actividades alcanzadas por el Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia, teniendo en consideración los efectos en el desarrollo o práctica de las mismas;

Que también el Decreto N° 702/20 fijó que los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos alcanzados son los que desarrollaban las actividades detalladas en el Anexo del Decreto al 31 de Enero próximo pasado, y que el Régimen alcanzará a las obligaciones que vencen durante el mes de Abril de 2020;

Que finalmente, el Poder Ejecutivo Provincial estableció las condiciones de contabilización del Crédito Fiscal, y que el período de recupero será el año 2021;

Que el Título IX de la Ley N° 3218 establece que esta Dirección General de Rentas será la Autoridad de Aplicación de Régimen de Crédito Fiscal de Emergencia a los fines de determinar la modalidad de otorgamiento e instrumentación del Crédito Fiscal y la faculta, además, para dictar normas aclaratorias e interpretativas;

Que en ese contexto resulta necesario establecer el procedimiento de cálculo del referido Crédito Fiscal a fin de hacer efectiva la cancelación del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos de los contribuyentes alcanzados por el beneficio, como así también las condiciones de otorgamiento;



PROVINCIA DE LA PAMPA
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Dirección General de Rentas

RESOLUCIÓN GENERAL N° 13/2020

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por los artículos 18 y 23 del Título IX de la Ley N° 3218 y 8° y 9° del Código Fiscal (t.o. 2018);

POR ELLO:

EL DIRECTOR GENERAL DE RENTAS

RESUELVE

Artículo 1°.- Los contribuyentes del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos que cumplan con las condiciones de la Ley N° 3218 y su Decreto Reglamentario N° 702/20, podrán acceder al Crédito Fiscal de Emergencia para la cancelación del referido gravamen, cuya declaración y pago vencen el 15 de Abril de 2020.-

Artículo 2°.- El importe del Crédito Fiscal de Emergencia será equivalente al saldo que surja de restar al impuesto determinado por el desarrollo de alguna de las actividades detalladas en el Anexo del Decreto N° 702/20, las retenciones, las percepciones y los pagos a cuenta que registre el contribuyente imputables al mes de Febrero de 2020 y, de existir, el saldo a favor resultante de la Declaración Jurada Mensual correspondiente al mes de Enero de 2020. Dicho importe será determinado por esta Dirección conforme a la información detallada por el contribuyente en su Declaración Jurada Mensual correspondiente al anticipo 2 del corriente año.

Cuando el contribuyente declare durante el mes de Febrero de 2020 el desarrollo de actividades incluidas en el Anexo del Decreto N° 702/20 y otras no incluidas, el importe del Crédito Fiscal de Emergencia detallado en el párrafo anterior se calculará aplicando las deducciones en primer lugar al impuesto que surja del desarrollo de las actividades detalladas en el referido Anexo.

Artículo 3°.- El Crédito Fiscal de Emergencia calculado conforme al artículo anterior, será informado al Domicilio Fiscal Electrónico del contribuyente, luego de impactar en su cuenta corriente del Impuesto Sobre los Ingresos Brutos.-

Artículo 4°.- A fin de acceder al Crédito Fiscal de Emergencia creado por la Ley N° 3218 los contribuyentes deberán registrar presentadas la totalidad de sus Declaraciones Juradas Anuales y Mensuales, hasta el 30 de Abril de 2020.-

Artículo 5°.- Regístrese, elévese al Ministerio de Hacienda y Finanzas, pase al Boletín Oficial para su publicación. Cumplido, ARCHÍVESE.-

DIRECCIÓN GENERAL DE RENTAS.-

Santa Rosa (La Pampa), 1° de Abril de 2020.-